

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Radicación Nro. 2016-296

Pagado oportunamente el saldo del precio y allegado al expediente el comprobante de consignación de la suma correspondiente al 5% del valor por el cual fue adjudicado el inmueble, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, se procede a aprobar el remate.

Agotadas todas las etapas previas y no existiendo incidente alguno por resolver, el juzgado citó a diligencia de remate, para lo cual señaló la hora de las 8:30 A.M. del 16 de julio de 2021, diligencia en la cual identificó el bien a rematar así: Se trata del apartamento 401 y parqueadero 7, ubicados en la carrera 4K calles 35 y 36 No. 33-25, Edificio San Marino de esta ciudad, con matrículas inmobiliarias Nos. 350-98708 y 350-98700, respectivamente, fichas catastrales Nos. 01-05-0118-0034-901 y 01-05-0118-0026-901 con un área de 84.97 mts² y 11.88 mts²., respectivamente. El apartamento consta en su primer nivel de corredor de entrada, sala comedor, cocina integral, alcoba de servicio, baño, tres alcobas y baño auxiliar. Segundo nivel o altillo consta de alcoba principal y zona de servicios.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ, por compra que hizo en común y proindiviso a ALFONSO SILVA QUIROZ en los términos de la escritura pública 2.108 del 22 de septiembre de 1.999 otorgada en la Notaría Tercera de Ibagué, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué bajo las matrículas inmobiliarias números 350-98708 y 350-98700

Los inmuebles fueron valuados en las sumas de \$193.996.500.00 siendo postura admisible la que cubriera el 70% del avalúo, esto es, \$135.797.550, previa consignación del 40%, o sea la suma de \$77.598.600.00.

A la almoneda se hizo presente el doctor MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.470.451 y T.P. No. 38.030 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en representación como apoderado judicial del ejecutante ROBERTO BLANCO JAIMES solicitó la adjudicación de los inmuebles por cuenta del crédito.

Como se cumplieron los requisitos de ley, esto es, los establecidos en el inciso 2º del Art. 451 del C. General del Proceso, se ADJUDICARON los bienes inmuebles al demandante ROBERTO BLANCO JAIMES y se le informó que disponía del término de cinco (5) días para consignar la suma correspondiente 5% del valor del remate, en cumplimiento al artículo 12 la Ley 1743 de 2014, lo que se cumplió en legal forma al presentar la correspondiente prueba de la consignación dentro del término concedido para ello.

Así las cosas, cumplidas las exigencias y formalidades de Ley, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 455 del Código General del Proceso, aprobará el remate, ordenará la entrega del inmueble al rematante, se cancelará el gravamen y la medida cautelar y se ordenará la expedición de copia del remate y auto de aprobación para que se inscriba en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por ROBERTO BLANCO JAIMES contra ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ, MARIA LILIA MALDONADO DE RODRIGUEZ, MAURICIO HERNANDO MUÑOZ ORTIZ y LILIA MARIA RODRIGUEZ MALDONADO, sobre los BIENES INMUEBLES APARTAMENTO 401 y PARQUEADERO 7, ubicados en la carrera 4K calles 35 y 36 No. 33-25, Edificio San Marino de esta ciudad, con matrículas inmobiliarias Nos. 350-98708 y 350-98700,

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo ordenado por este Despacho mediante Oficio No. 2117 del 24 de octubre de 2016; así como el levantamiento del secuestro de los bienes inmuebles objeto de remate. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestro para que haga entrega de los inmuebles al rematante y para que presente cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios registrados a favor de ROBERTO BLANCO JAIMES.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio. Dicha copia se

Protocolizará en una de las Notarías de la ciudad y se inscribirá en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Copia de dicha escritura se deberá presentar al juzgado para agregar al expediente.

QUINTO: Disponer que una vez entregado el bien y cumplidos los lineamientos del numeral 7º del artículo 455 del C, General del Proceso, se hará la correspondiente distribución de dineros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez